

DOCUMENTOS DEL GOBIERNO DE IGNACIO L. VALLARTA EN JALISCO

| | |
|--|-----|
| 8. Nombramiento militar durante la Guerra de Reforma | 88 |
| 9. Sustitución del gobernador por Vallarta | 89 |
| 10. Nombramiento como jefe político y militar del gobierno | 90 |
| 11. Nombramiento como gobernador y comandante militar . | 91 |
| 12. Declinatoria del nombramiento anterior | 92 |
| 13. Vallarta como gobernador y comandante militar de Jalisco | 93 |
| 14. Pasaporte durante la intervención francesa | 105 |
| 15. Renuncia de Vallarta al cargo de comandante general y gobernador de Jalisco | 106 |
| 16. Ocurso pidiendo que los cónsules como extranjeros no de- ban pagar las contribuciones extraordinarias del estado. 1863 | 115 |
| 17. Ocurso de fecha 23 de septiembre de 1864 por el que varios vecinos piden la derogación del Plan de Arbitrios | 119 |

8. NOMBRAMIENTO MILITAR DURANTE LA GUERRA DE REFORMA

Ejército Federal.
Primera División.
General en Jefe.

Teniendo necesidad de ausentarme de esta ciudad por asuntos particulares, y teniendo en U.S. la confianza necesaria: he tenido a bien delegarle el mando de la 1a. División del Ejército Federal que es a mi cargo, revistiéndolo al mismo tiempo de las facultades que en los ramos de guerra y hacienda se me han concedido y de las que usará, conforme lo estime conveniente.

Dios, Libertad y Reforma.

Guadalajara, agosto 1o. de 1861.

Pedro Ogazón

Sor. Coronel D. Ignacio
Luis Vallarta.

Presente.

9. SUSTITUCIÓN DEL GOBERNADOR POR VALLARTA

Gobierno Supremo
del Estado Libre
de Jalisco

Sección de Gobernación.

Mañana marchó para el Cantón de Tepic, con el objeto de llevar a cabo la campaña contra las gavillas de la Sierra del Alica. Llevo el despacho del Gobierno para expeditar las operaciones consiguientes, mas debiendo ocurrir en esta capital negocios urgentes del resorte del Ejecutivo cuyo despacho sería embarazoso remitiendo a dicho Cantón, he creído conveniente dejar a U. facultado, para que tanto aquéllas como los de trámite los resuelva con arreglo a las leyes, sin consultar al Gobierno de mi cargo.

Lo comunico a U. para su inteligencia y fines consiguientes, protestándole las seguridades de mi particular aprecio.

Dios, Libertad y Reforma.

Guadalajara, noviembre 19 de 1861.

Pedro Ogazón

C. Lic. Ignacio
L. Vallarta.

Presente.

10. NOMBRAMIENTO COMO JEFE POLÍTICO Y MILITAR DEL GOBIERNO

Comandancia Militar
del Estado de Jalisco

Considerando necesario esta comandancia que mientras su personal se ocupa de perseguir a las gavillas reaccionarias que tomaron el rumbo de Oriente quede en la Capital del Estado un Jefe que, a la vez tenga el mando (político) militar, reasuma el Gobierno político para que no se paralice el despacho de los negocios públicos; he tenido a bien designar a U. para tal encargo en calidad de interino y con las amplias facultades que al que suscribe concedió el Supremo Gobierno de la Unión al confiarle la Comandancia.

Lo comunico a U. para su inteligencia y a fin de que lo haga saber a quien corresponda.

Dios, Libertad y Reforma. Puente de Tololotlán, noviembre 9 de 1862.

Pedro Ogazón

C. Coronel Ignacio L. Vallarta

Guadalajara.

11. NOMBRAMIENTO COMO GOBERNADOR Y COMANDANTE MILITAR

Ministerio
de
Relaciones Exteriores
y
Gobernación
Depto. de Gobl.
Sección 1a.

Teniendo en consideración los servicios de U. y su muy reconocida aptitud, el Ciudadano Presidente de la República ha tenido a bien nombrarlo Gobernador y Comandante militar de ese Estado; cuyos encargos no duda del patriotismo de U. que aceptará, entrando a desempeñarlos cuando se haga entrega de ellos el C. Gral. José Ma. Arteaga, en el término que ha dispuesto el Ministerio de la guerra, que salga de esa ciudad para ir a desempeñar una comisión importante del servicio militar.

Tengo la honra de comisionarlo a U. protestándole mi muy atenta consideración.

Independencia, Libertad y Reforma. S. Luis Potosí, noviembre 14 de 1863.

Lerdo de Tejada

C. Lic. Ignacio L. Vallarta,
Gobernador y Comandante Militar
del Estado de Jalisco.

Guadalajara.

12. DECLINATORIA DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR

Es en mi poder el oficio de U. de 14 del corriente que recibí anoche por extraordinario y en el que se sirve participarme que el C. Presidente de la República ha tenido a bien nombrarme Gbdor. y Comandante militar de este Estado, entrando a desempeñar esos cargos cuando el C. Gral. José Ma. Arteaga me haga entrega de ellos en los términos que ha dispuesto el Ministerio de la Guerra.

No tengo la conciencia de poder saber yo la difieilísima situación en que Jalisco se encuentra y mi patriotismo me obliga a renunciar al honorífico puesto que el C. Presidente ha querido confiarme. Es un cargo muy superior a mis fuerzas al guardar el orden y la paz en el Estado en las actuales y penosas circunstancias, y es deber no aceptarlo para salvar así a Jalisco de su pronta y segura pérdida para el Gbno. Constitucional. Sin entrar en explicaciones sobre los motivos que alego para no aceptar los cargos que se me confían, asegure a U. C. Ministro, que ellos están inspirados por el patriotismo más puro, *toda la ingenuidad de que soy capaz* y no una falsa mentira, o un egoísmo punible, me hacen hablar en este sentido.

Al manifestarlo a U. para que se sirva dar cuenta con esta nota al C. Presidente de la República, le ruego que tenga la bondad de hacerle presente mi profunda gratitud por haberme distinguido con un nombramiento tan honorífico como superior.

Tengo la honra.

Nov. 20, 1863.

13. VALLARTA COMO GOBERNADOR Y COMANDANTE MILITAR DE JALISCO

Ministerio
de
Relaciones Exteriores
y
Gobernación
Depto. de Gobon.
Sección 1a.

Hoy digo al C. Gral. José María Arteaga, Gobernador y Comandante militar de ese Estado lo que sigue:

“Con esta fecha se me comunica por el Ministerio de la fuerza lo que sigue: Hoy digo al C. General José María Arteaga lo siguiente: Siendo muy necesarios los servicios de U. en el teatro de las operaciones que van a emprenderse en el Cantón de Lagos cuyos movimientos están enlazados con los del ejército de operaciones; dispone el C. Presidente que inmediatamente que reciba U. esta nota proceda a organizar una sección de tropas de mil hombres, y poniéndose a la cabeza de ella, marche a Lagos a fin de obrar sobre los traidores que ocupan aquel Cantón. Esta fuerza que U. conduce de la capital de Jalisco será reforzada con la del General Chilardi luego que este Ministerio tenga conocimiento de haber llegado U. a Lagos hará expedir esta brigada dictará U. las disposiciones que juzgue convenientes a fin de que esta fuerza vaya provista con un mes de haber, en la inteligencia que las providencias que U. dicte sean tan eficaces y perentorias cuanto que U. debe ponerse en marcha para Lagos al octavo día de haber recibido esta comunicación que va por extraordinario. El C. Presidente espera del patriotismo de U. y eficacia que se esforzará a dar perfecto cumplimiento a esta disposición en que se interesa el buen servicio a que se refiere la precedente comunicación, y atendiendo a la consiguiente necesidad de que se encargue a otra persona el gobierno y comandancia militar del Estado, el C. Presidente

de la República ha tenido a bien acordar que al separarse U. de esa ciudad, dentro del término que se dispone en dicha resolución, entregue ambos mandos al C. Lic. Ignacio L. Vallarta, cuyo nombramiento comunico a U. al mismo tiempo cumpla con satisfacción un encargo del C. Presidente, manifestando a U., que estima cuanto es debido el patriotismo, rectitud e importantes servicios en el gobierno y comandancia militar de ese Estado, de cuyos cargos lo separa tan sólo por las atenciones preferentes de la campaña en la comisión que le ha confiado”.

Igualmente tengo la honra de transcribirlo a U., protestándole mi muy atenta consideración.

Independencia, Libertad y Reforma.

San Luis Potosí, Noviembre 14 de 1863.

Lerdo de Tejada

C. Ignacio L. Vallarta,
Gobor. y comandante militar
del Estado de Jalisco.

Guadalajara

República Mexicana

—
Ministerio
de
Guerra y Marina
Sección 1a.

Con esta fecha me dice el C. Ministro de Relaciones lo siguiente.
“Con esta fecha transcribo al C. Gral. J. Ma. Arteaga Gobernador y Comte. militar del Estado de Jalisco el oficio que me ha dirigido U. hoy respecto de la fuerza con que debe venir a Lagos, agregándole lo siguiente. En virtud del interesante servicio a que se refiere la precedente comunicación y atendiendo a la consiguiente necesidad a que se encargue otra persona el Gobierno y Comandancia militar de ese Est^o, el C. Presidente de la República ha tenido a bien acordar, que de separarse U. de esa ciudad dentro del término que se dispone en dicha resolución entregue ambos mandos al C. Lic. Ignacio L. Vallarta, cuyo nombramiento comunico a U. al mismo tiempo. Cumpló con satisfacción un encargo del C. Presidente manifestando a U. que estima cuanto es debido su patriotismo, rectitud e importantes servicios en el Gobierno y Comand.^a militar de ese Est.^o, de cuyos cargos lo separo tan sólo por las atenciones preferentes de la Campaña en la comisión que le ha confiado. Lo traslado a U. para los fines consiguientes”.

Dígolo a U. para su conocimiento y fines que se expresan.

Libertad y Reforma. Potosí, Noviembre 14 de 1863.

República Mexicana

—
Ministerio
de
Guerra y Marina
Sección 1a.

El C. Ministro de Relaciones y Gobernación con esta fecha me dice lo que sigue.

“Con esta fha. digo al C. Lic. Ignacio L. Vallarta Gobernador y Comand.^{te}. militar de ese Estado; cuyos encargos no dudo del patriotismo de U. que aceptará, entrando a desempeñarlos cuando haga entrega de ellos el C. Gral. José Ma. Arteaga en el término que ha dispuesto el Ministro de la Guerra que salga de esa Ciudad para ir a desempeñar una comisión importante del servicio militar. Tengo la honra de comunicarle a U. prestándole mi muy atenta consideración. Lo transcribo a U. para que por lo relativo al encargo de comandante militar, se sirva acordar que se libren las órdenes correspondientes”.

Insértolo a U. para que según la presente comunicación, se encargue de la comandancia militar de ese Estado.

Independencia y Libertad, Potosí, Noviembre 14 de 1863.

Por ausencia del C. Ministro.

C. Lic. Ignacio L. Vallarta
Comandante Militar del
Estado de Jalisco

Guadalajara

S. Luis Potosí, Nov. 14/1863.

Señor Lic. Ignacio L. Vallarta.

Guadalajara.

Muy Sr. mío y excelente amigo:

El Gob. Gral. para utilizar los servicios del Sr. Gral Arteaga lo remueve de Jalisco y lo destina al ejército de operaciones, nombrando a U. Comandante militar del Estado. Es probable que U. por su modestia y poca ambición no quiere aceptar, pero es muy necesario que vea U. que el puesto en la actualidad es de sufrimientos, de fatigas y trabajos y que no lo renuncie por honor suyo, del partido liberal y de Jalisco mismo, porque nos hará muy poco favor, que no tengamos un hombre con bastante abnegación para afrontar situación tan difícil. Todos los amigos le ruegan que no desaire al Gob. general y se proponen ayudarle decididamente. Hay también trabajos muy extensos con Guanajuato y princilm. con Zacatecas que dan por resultado la cooperaración con fuerzas para que U. pueda dominar las dificultades. En sumo, hay una multitud de consideraciones y circunstancias importantes y graves que no se pueden comunicar al papel, pero que le suplico a U. mucho, por cuanto U. ame la independencia de México, que no tome U. la resolución de no admitir hasta mi llegada en que le diré todos los motivos de esta súplica. No vea U. en mi empeño ninguna exageración, porque a nuestra vista quedará U. convencido de que la admisión de U., de puesto tan espinoso, es un sacrificio indeclinable que le imponen sus antecedentes, el partido liberal, la defensa del país y sobre todo, que se juzga indispensable la presencia de U. para *otibud mec cduburec sej mec qjujoco*,* lo mismo que la ayuda de todos y cada uno de los individuos del partido nacional.

No renuncie U. el puesto o cuando menos aguarde U. a que hablemos, pues vamos a marchas forzadas. Su verdadero amigo y att. servidor q.b.s.m.

Aristeo Moreno

* Frase en clave (N. del C.).

S. Pedro Piedra Gorda. Nov. 21/1863

Señor Lic. D. Ignacio L. Vallarta.

Guadalajara

Muy Sr. mío y querido amigo:

Por el extraordinario que llevó el nombramiento de U. de comand.^o militar de Jalisco le escribimos todos sus amigos rogándole que aceptara a toda costa, por muy graves motivos que tuvimos para hacerlo, y como ellos no sólo subsisten sino que cada día se aumentan con mayor gravedad y trascendencia, pongo a U. este propio y esta carta, repitiéndole mi súplica porque de la aceptación de U. aguarda Jalisco grandes beneficios. La presencia del Sr. Arteaga en el ejército es además muy necesaria; la muerte de Comonfort y la proximidad de las operaciones la hacen indispensable, y hasta para que Jalisco esté dignamente representado en la campaña se hace precisa. El gob. general concedió al Sr. Arteaga el grado inmediato, no sólo en atención a los servicios que ha procurado, sino a los mucho más importantes que aguarda de él, y en su ausencia, el gob. gral. y los liberales no tienen confianza más que en U. El Coronel Mejía de Nochistlán nos prestará de sobra la guarnición de Teocaltiche, y la de Meaticacán; González Ortega (por conducto de D. Raf. Vázquez) estoy casi seguro de que nos envió al 2o. Cantón 800 caballos, así como cuando anduve con Ghildardi, tuvo el mismo Sr. Arteaga la bondad de prestarnos 500 bien pagados por él, con una simple carta que le puse; conseguimos que el Sr. Juárez nombrara jefe militar del 2o. Cantón a Galván (mientras Jalisco nombraba el de su confianza), y allí mismo en San Luis le han aumentado su piquete hasta 100 caballos para que en Unión del Gral. Peña y Barragán recobrara a Lagos y organizara la mejor fuerza posible; Galván tiene todo el cariño y confianza del Sr. Doblado, le prestará con toda seguridad tropa y otros auxilios importantes y Galván por su parte se propone hasta pacificar el 2o. Cantón; y por último, Sánchez Ramón que manda 1000 caballos en Zacatecas, y que va a salir al Sur del mismo Estado por falta de forrajes, me ha

ofrecido solemnemente que solicita y obtiene del Sr. Ortega el envío de su brigada a Lagos, luego que yo le escriba a propósito. *Gode be re sej mu sejrisiej no fas acbor docitu om petiodje*. En el nombramiento de U. y en ascenso de Arteaga he creído descubrir la mira en el *petiodja no sojbdidind mu ussier no mee fas fajoidj mec Cduberec*, y en el supuesto de que U. aceptara por patriotismo y abnegación una situación tan difícil, he tomado la representación de U. e inquirido por un comisionado del Sr. *Edbopu*, sobre si yo me podría comprometer en nombre de U. a *usod mu paudda u ince grujoc ijisace ro Retmura*,* ha contestado que U. se meterá a cuerpo perdido en los trabajos que se emprendan.

Podría al abrigo de la clave con que nos entendemos decir a U. las mil condiciones que hacen necesario el sacrificio de U. en el sentido de que acepte el mando de Jalisco; pero son tantas, tan graves y tan imperiosas que las indico apenas dejando para cuando nos viéramos explorarlos largamente, a lo cual me preparaba a marchas forzadas, que interrumpen aquí las gavillas interpuestas por todos los caminos. Pero me procuraré paso a la mayor brevedad y volaré a darle mis informes en unión de nuestro amigo *Tujru*, que viene conmigo.

El Sr. Doblado ha nombrado cuatro alcaldes que recibirán a Guanajuato y conservarán el orden mientras se presenta la intervención, viniéndose con el Gob. a este lugar al efecto se han puesto los archivos de Guanajuato y de León en condición de ser trasladados oportunamente, y se alistan los trenes y materiales de guerra para obligarlos en las posiciones de la tierra y el fuerte de S. Gregorio que se sigue fortificando con grande actividad. Hay aquí acumulada una gran cantidad de parque, artillería, y tropas, se están expeditando a gran prisa los caminos y se dice que reúnen víveres para 10,000 hombres en 3 años.

Sin embargo, en León el Admor. de correos ha reunido entre los liberales una fuerte contribución para celebrar el desenlace de la cuestión extranjera de un modo favorable y sin guerra, refiriéndose a una carta que da completa seguridad y que no manifiesta por prohibírsele muy terminantemente la persona que se la escribe y razones de conveniencia. El mismo empleado tiene en su oficina un rótulo al público que dice: "Enero de 1864, Paz".

* Cursivas en clave.

Ni aquí ni en León se sabe de un modo oficial la ocupación de Querétaro por los franceses (...) en ambas partes se dice mucho. Otra vez diré a U. algo acerca de dos comisionados yankees que encontré en S. Luis. Perdone U. que le ruegue mandar avisar a mi familia que nos hallamos buenos y no olvide que soy su verdadero y S. S.

Q.B.S.M.
Aristeo Moreno

Potosí Nov. 14 de 1863.

Sr. Licd. Ig.^o L. Vallarta.

Sr. de mi aprecio y cariño.

Si U. no acepta este sacrificio, en buenas palabras nos fregamos, no olvide U. Sr. que el partido liberal y sus amigos todo lo esperan de U. No hallo palabras con qué encarecerle no desaire al Gob., este mismo ha creído los servicios del Sr. Gral. Arteaga de más interés en la campaña y los de U. en ese Estado, con que tr. acepte U. siga por mientras llegan sus amigos.

Yo por mi parte le ofrezco a U. mi persona para que si es necesario la sacrifique.

Soy de U. su atento y servidor que B. S. M.

Pedro Galván

Sr. Ldo. Ign. L. Vallarta

S. Luis Potosí, Nov. 14 de 1863.

Mi apreciable amigo y señor.

Primero el Sr. Moreno y después el Sr. Banda me han hablado sobre la situación deplorable de Jalisco procurando la débil cooperación mía para mejorarla y añadiéndome que U. mismo deseaba esa cooperación.

De cualquiera manera, con mucho gusto me he prestado, como lo he hecho siempre que se trata del Estado que me vio nacer.

En varias conferencias que he tenido con los citados Sres. hemos convenido en la necesidad de levantar a Jalisco de esa lamentable prostración en que se encuentra, para lo cual será indispensable poner en acción los elementos más sanos con que cuenta: se me ha asegurado que las ideas de U. son conformes y favorables a tan patriótica empresa y que sea llevada a debido término; nos hemos tomado la libertad de trabajar por que U. sustituya al Sr. Arteaga, a quienes con esta fecha se le dirigen órdenes por el Gbno. para que venga a prestar sus importantes servicios en el ejto.

Por el bien de Jalisco, obsequio de nuestras ilusiones patrióticas y de los compromisos que hemos contraído con el Gbno. Gral., yo suplico a U. por mi parte que acepte ese importante encargo con que podrá hacer la felicidad del Estado, seguro de que todos sus amigos le ayudarán, porque están dispuestos para ello y entre ellos su afmo. servidor que pone a su disposición para lo sucesivo, sus servicios y Atto.

B.S.M.
Félix Vega.

San Luis, Nov. 14 1863

S. Lic. Dn. Igo. L. Vallarta.

Guadalajara.

Estimado y fino amigo:

Nuestro amigo Topete, Moreno y Banda le impondrán a Ud. del Estado que guarda la situación cuya gravedad inútilmente procuraría descubrirle. El Gobno. general no encuentra más medio de mejorarla que utilizar los servicios de los buenos hijos de la patria tanto en el ejército como en la admón. pública, porque en una y otra parte se necesitan hombres de abnegación y patriotismo, de desinterés, empeño y actividad, y sobre todo de energía y suficiente resolución para corregir los abusos que son causa de una situación tan lamentable como la en que se halla la república.

Por este motivo el gbno. ha creído indispensable que el gral. Arteaga venga al ejército donde sus servicios son de tal manera necesarios que no puede prescindir de ellos a pesar de los muy importantes que

presta en Jalisco, y no ha podido encontrar persona más digna para sustituirlo que Ud. por todas las buenas cualidades que la adornan y por ser el único liberal de ese Estado que reúne más simpatías de todos los círculos políticos.

El S. Presidente me ha dicho que del patriotismo de Ud. y del Sr. Arteaga espera que se prestaran gustosos a hacer este sacrificio, pues que uno y otro van a entrar en un camino en que los obstáculos tal vez apuraran su paciencia y su sufrimiento, pero que está seguro de que el recuerdo de la patria los sostendrá y animará hasta llevarlos al fin.

Acepte Ud. pues amigo mío o cuando menos espere a nuestros amigos para que con conciencia de lo que pasa tome la resolución que más convenga.

Mil recuerdos a su apreciable familia y disponga de su amigo que lo aprecia, y B. S. M.

J. N. Zapata

Expresiones
a los amigos.

San Luis Potosí, Nov. 14 de 1863

Sr. Lic. Dn. Ignacio L. Vallarta.

Guadalajara

Mi estimado compañero y amigo:

La fe que tenemos todos los liberales de que sólo U. será el único capaz de salvar la situación tan difícil por que atraviesa el Estado, nos ha hecho trabajar a todos los amigos de U. que nos encontramos aquí para que se le nombre Gobernador y com.te militar de Jalisco; lo conseguimos, y el extraordinario que lleva ésta conduce los pliegos respectivos.

Compañero, yo bien conozco que no es un campo de flores el que hoy se le presenta, es en verdad de espinas el que le ofrece el Gobierno y los liberales pero es necesario abnegación y resolverse a aceptar.

Si U. no se pone a la cabeza del Estado, los liberales de él tendremos que andar buscando en otros, un asilo, porque no tenemos un

centro donde acumular nuestras fuerzas para hacer frente al enemigo extranjero.

U. mejor que yo conoce cuáles son las dificultades que hay para que el señor Arteaga reúna a todos los liberales de acción que hicieron la revolución pasada y que deberán ser los mismos que sigan defendiendo al Gobierno.

Si U. pulsase algunas dificultades para aceptar le ruego como los demás amigos que suspenda su contestación hasta que lleguemos, así lo hemos acordado con el Gobierno a quien le aseguramos que con diferencia de tres o cuatro días del en que llegue el correo estaremos en esa ciudad.

Sírvase ponerme a los pies de su señoría y mandar U. a su afmo. amigo y compañero que Atto. B. S. M.

Prudencio Topete.

San Luis, Nov. 14/63

S. Lic. D.n Ig.o L. Vallarta

Guadalajara

Querido amigo:

Tras el extraordinario que lleva esta carta voy yo y llegaré dos a tres días después.

Grave, pero muy grave es la situación en que se encuentra Jalisco; la trascendencia de un transtorno nos ha movido a trabajar en sentido que verá Ud. en las ord.s que le dirige el supremo gobno. y sobre las que espero que no tomará ninguna resolución que las contrarie antes de haber oído a los que tuvimos parte en ese dictamen.

De muchísima importancia es que Ud. nos oiga aun cuando no sea para otra cosa que para conocer las consideraciones que hubo que atender al tratar de un negocio tan grave que afecta no tan sólo a Jalisco sino a la Nación entera, antes que Ud. se resuelva a dar ningún paso que pueda interpretarse como una negativa, porque esto, además de los gravísimos males con que aumentaría la situación lamentable del Estado, nos pondría de tal manera en ridículo a los que trabajamos en ese sentido, que no osaría presentarme ni en Jalisco ni donde el gobierno general residiera.

No puedo extenderme tanto como es necesario para encarecer la súplica de que no rehuse antes de que yo hable con Ud., y por los motivos me reduzco a exponerle las pocas razones que he sentado que no dudo obrarán lo suficiente en su ánimo para esperarme dos otros días después que Ud. reciba ésta.

Creo que en obsequio de un amigo se funde hacer lo poco que yo le pido, y en tal sentido intereso toda mi amistad, para que en eso me sea diferente.

Mucha felicidad le desea su amigo.

Benito Juárez

14. PASAPORTE DURANTE LA INTERVENCIÓN FRANCESA

14 abril 1865

Del
Departamento del Valle
de México

Sección de Gobernación.

Registrado a fojas 114
del libro en el
no. 309

El Prefecto Político de México.

| | | |
|-----------|--------------|--|
| Filiación | | Concede pasaporte a D. Ignacio Vallarta |
| Patria | Guadalajara | para que vaya a Guadalajara quedando |
| Edad | 35 años | responsable D. Vicente Ortigoza y D. J. I |
| Estado | Casado | Esteva. |
| Profesión | Abogado | Por tanto, mando a las autoridades sujetas |
| Estatura | Regular | a esa prefectura, y encargo a las demás, |
| Pelo | Castaño | que con arreglo a lo dispuesto con la Re- |
| Ojos | Pardos | gencia del Imperio dejen transitar libre- |
| Nariz | Afilada | mente a la persona que en este documento |
| Boca | Regular | se expresa, y le presten los auxilios que |
| Barba | Castaña | pidieren y fueren de dar por justos precios. |
| Color | Rosado | |
| Signos | Particulares | México, 14 de abril de 1865 |
| Gratis | | |

Firma del Portador

El Prefecto Político, Suplente
Cantera

El Srío. Gral. de la Prefectura
Carlos

Vo. a la place de México

15. RENUNCIA DE VALLARTA AL CARGO DE COMANDANTE
GENERAL Y GOBERNADOR DE JALISCO

S. Luis Potosí, Nov. 14/63

Sr. D. Ign. L. Vallarta.

Mi estimado amigo.

Estamos en la época de los sacrificios para salvar a nuestra patria, y U. como buen mexicano no rehusará hacer el que a nombre de ella se le pida. Estoy seguro de ello porque conozco el entusiasmo de que está animado para difundir la independencia de nuestro país. En este concepto he dispuesto que al emprender su marcha el Sr. Arteaga para la campaña de la fuerza que se le ordena, se encargue U. del mando político y militar en ese Estado.

Espero que acepte U. este encargo y que en consecuencia obre U. con la actividad y energía que conviene para restablecer la paz en ese Estado y para preparar la defensa contra los franco-traidores que ya amenazan a Querétaro y Morelia. Facilite U. la marcha del Sr. Arteaga pues es muy importante el auxilio de este jefe en las operaciones que van a emprenderse contra el invasor.

Soy de U. amigo atmo.
Q.B.S.M.
Benito Juárez.

S.L.T.

Sr. Lic. Dn. Ignacio L. Vallarta
Guadalajara.
S. Luis Potosí Nbre. 15/863

Muy Sr. mío y compañero de mi aprecio y consideración.

Tengo la satisfacción de remitir a U. las comunicaciones relativas a su nombramiento para el Gobierno y Comandancia militar de ese Estado.

Aunque no he tenido antes relaciones con U., sin embargo hace tiempo que conozco el general y justo concepto de su inteligencia, de la rectitud de sus ideas, y de toda su capacidad para los negocios públicos, así como de la firmeza y energía de su carácter para poder afrontar una situación tan grave, cual lo es la nuestra en las circunstancias.

Por esto, en la parte que me toca, no he dudado de la conveniencia del nombramiento de U.; e igualmente por todas las pruebas que ha dado de su patriotismo, tampoco he dudado de que la dificultad de la situación, lejos de ser motivo que lo retrajese, será una consideración decisiva en el carácter de U., para prestar sus buenos servicios.

Con esa esperanza, me ofrezco a las órdenes de U., para que lo pueda desear en sus relaciones con el Gobierno general; y también ocasión de ponerme a las de U. en particular, como su afmo. compañero y muy atento servidor.

Q.B.S.M.
S. Lerdo de Tejada.

Sr. Lic. Dn. Sebastián Lerdo de Tejada

Con verdadero pesar y sólo por cumplir un deber de conciencia y de patriotismo, tengo hoy la necesidad de insistir en la renuncia que con fecha 20 del p.p. hice del nombramiento de Gbdor. y Comandante militar del Estado, con el que bondadosamente me honró el Spmo. Magistrado de la Nación. Es en efecto para mí un verdadero pesar no poder obsequiar las órdenes del Spmo. Gbno.; y más aún no poder ayudar en el puesto que me confía, en la noble tarea de salvar y defender la independencia nacional amagada por la invasión extranjera; pero el sentimiento de mi insuficiencia para sostener siquiera en Jalisco una situación, que demanda urgentes y eficaces remedios, ya que no para levantar a este Estado de su actual postración y ponerle en pie de guerra, para defender su propio territorio; y el temor de que en mis manos se pierda un Estado que muchos elementos daría a los enemigos de la patria, aquel sentimiento de temor no me permiten aceptar un cargo que, lo repito, es muy superior a mis fuerzas.

En las actuales circunstancias de Jalisco, juzgo yo, y así lo creen unánimemente los amigos del Gbno. constitucional, no se puede distraer un solo soldado de las fatigas de que están encargados sin que todo el Estado se pierda: la campaña, pues, que al gral. Arteaga manda abrir sobre Lagos, es de imposible realización. La miseria que devora al Gbno. de Jalisco impidiéndole hasta proveer a la manutención de sus pocas tropas, y la imposibilidad de sacar recursos aun poniendo en acción los medios más eficaces, viene a complicar terriblemente una situación que es ya violentísima. Estas causas y otras más que el Spmo. Gbno. debe ya conocer, me hacen creer que no soy yo quien pueda salvar a mi Estado de la tremenda crisis por la que pasa.

Sobre esas consideraciones que sólo se relacionan con esta fecha transcribo este oficio al C. gral. José Ma. Arteaga, en cumplimiento de las órdenes de U. y para los efectos consiguientes.

Con la cosa pública, hay otras que son enteramente privadas a mi persona y que vienen a afirmarme en la creencia de que soy incapaz para ocupar con acierto y prestigio el empleo de Gbdor. de Jalisco. Sin juzgar necesario exponerlas en esta nota, me basta asegurar que no tengo ni la conciencia ni la posibilidad de servir en ese empleo con provecho ni a mi Estado, ni a mi país, y me creo obligado como hombre honrado a renunciar un nombramiento que me impone deberes que toda mi buena voluntad no puede cumplir.

Con sentimiento tengo la necesidad de decirlo así a U. C. Ministro, en contestación a su oficio del 24 del p.p., para que se sirva manifestarlo al Spmo. Magistrado de la Nación, asegurándole más profunda gratitud por la honra con que bien distinguirme, y protestándole a U. de nuevo mis más distinguida consideración y respeto.

Ignacio L. Vallarta.

Diciembre 2/863

Ministerio
de
Relaciones Exteriores
y
Gobernación

C. Ignacio L. Vallarta, nombrado
Gobernador y Comandante Militar
del Estado de Jalisco.

Dep.to de Gob.on
Sección 1a.

Se ha impuesto el C. Presidente de la República del oficio de U. fha. 20 del actual, en que manifiesta no poder aceptar los encargos de Gobernador y Comandante militar de ese Estado, para los que se le nombró en oficio de 14 del mismo.

En el caso de que U. crea deber insistir en su renuncia, sírvase U. comunicarlo el C. Gral. José María Arteaga, para que pueda proceder a llamar a la persona que haya de sustituirla.

Sin embargo, como el fundamento que expone U. para su renuncia consiste en creer que es superior a sus fuerzas el encargo de guardar el orden y la paz del Estado en sus actuales circunstancias, el C. Presidente, que está satisfecho de la aptitud de U., y no duda de que, sus servicios serán muy útiles y eficaces en bien del Estado me ha prevenido diga a U. en contestación: que espera de su reconocido patriotismo se sirva aceptar y entrar a desempeñar desde luego ambos cargos, a fin de que el Gral. Arteaga pueda salir para la importante comisión militar que se le ha confiado.

Protesto a U. mi muy atenta consideración.
Independencia, Libertad y Reforma. S. Luis Potosí, noviembre 27
de 1863.

Lerdo de Tejada.

Guadalajara

S. Luis Potosí, Nov. 27 de 1863

Sr. D. I. L. Vallarta.

Mi estimado amigo

Por la carta de U. de 20 del corriente me he impuesto de los motivos que ha tenido para no aceptar el mando político y militar de ese Estado. Sin embargo con las explicaciones que le voy a hacer disminuya en mi concepto la fuerza de esos motivos.

Estaba yo en la inteligencia de que el Sr. Arteaga podría sacar una brigada que en ese se estaba organizando para obrar sobre Lagos sé que me había indicado en una de sus cartas en cuyo caso no habría necesidad de retirar alguna de las fuerzas que obran sobre Mascota. Además mi idea de disponer que el Sr. Arteaga sacara esa brigada no era precisamente para traerla al campo de operaciones sino para librar a Lagos de las depredaciones de los bandidos a fin de que el ejército que debe extender su acción a Piedra Gorda, La Piedad y Zamora, le fuera molestado en su retaguardia por aquéllos y que una vez ocupado Lagos por nuestras fuerzas el Sr. Arteaga venga a conferenciar con el gob.o sobre varios puntos relativos a ese Estado a la campaña en general, dejando el mando de la fuerza al que haga de su 2º en Lagos y a las órdenes del gob.o de ese Estado.

Ya verá U. pues que el Estado no queda abandonado pues sus fuerzas quedan en el mismo territorio.

Espero pues que no insistirá U. en su negativa y que en bien de ese mismo Estado se resuelva U. a hacer el sacrificio que se le pide.

Si U. mismo no pudiere tomar el mando inmediato de las armas, puede U. nombrar al jefe de su confianza para que en este ramo obre en clase de 2º de U. y pasen todo lo que U. viere convenga al mejor servicio en el concepto de que todo se le aprobará.

Se me asegura por el Sr. Ogazón que el Coronel D. Isidoro Ortiz es uno de los buenos jefes que Ustedes tienen y en todo caso éste puede ser el 2º de U.

El Sr. Ogazón llegó ayer sin novedad y hoy he hablado con él.

Soy un amigo afmo. q.b.s.m.

Benito Juárez.

S. Luis Potosí, Nov. 27 de 1863

Sr. Lic. D.n Ignacio L. Vallarta

Guadalajara

Muy Sr. mío y compañero, de mi aprecio y consideración:

Recibí ayer la carta de U. fecha del 20, que tengo la satisfacción de contestar.

Como verá U. por el oficio que le remito, el Sr. Presidente, desea y espera, que siempre se resuelva U. a desempeñar el Gobierno y Comandancia militar de ese Estado.

Cuando se acordó el nombramiento de U. tuvimos en debida consideración el merecido concepto que disfruta en el Estado, porque ya se ha conocido en el despacho de los negocios y en los demás servicios de U., toda su aptitud, patriotismo y energía en las circunstancias difíciles.

Sabiendo esto, y viendo también el sentido de la carta de U., hemos presumido, que tal vez haya considerado como principal inconveniente, la salida de una fuerza de mil hombres con el Sr. Arteaga. Sobre esto daré a U. algunas explicaciones:

La orden para que el Sr. Guilardi marchase desde luego a San José Iturbide, se dio hace dos meses en Celaya, ofreciendo el Sr. Doblado

mandar quinientos hombres a Lagos, para contener a las gavillas. Sabrá U., cómo vinieron y se volvieron a León los quinientos hombres, perdiéndose Lagos.

Entonces, se previno al Sr. Doblado, que volviese a mandar aquella fuerza, y habiéndose excusado por el aumento de algunas gavillas en el Estado de Guanajuato, se le repitió la prevención, diciéndole, que la mandase por algunos días, mientras llegaba a Lagos la fuerza que el Sr. Arteaga había dicho ya que iba a enviar.

En efecto, así lo había dicho el Sr. Arteaga, y aún después puso un oficio al Ministerio de la Guerra, manifestándole que antes de quince días mandaría mis hombres a Lagos.

Verá U. por esto, que en la resolución del día 14, sólo se previno al Sr. Arteaga, que hiciese lo mismo que espontáneamente había anunciado que iba a hacer, así en cuanto al tiempo, como en cuanto al número de hombres. El Gobierno, pues, no debía presumir, que la venida de esa fuerza al mismo Lagos, ocasionaría una grave dificultad, ni menos un peligro inminente de perderse el Estado.

Hay, otra circunstancia importante. Hace tres meses que vinieron de California a Manzanillo, dos mil quinientos fusiles, pedidos por el Sr. Rojas. Cuando llegaron, el encargado del buque manifestó, que sólo había recibido una pequeña parte del precio, y que si en el acto no se le pagaba el resto, se llevaría desde luego los fusiles. El Sr. Farías, negoció entonces por cuenta de la Aduana \$ 7,500 para que no se perdieran esas armas. Como era justo, aprobó el Gobierno su conducta, disponiendo, que quedaran quinientos fusiles en el Estado de Colima, que Sr. Arteaga tomase mil y que los otros mil viniesen al ejército de operaciones.

Omito decir a U. todo lo conducente al caso, agregándole nada más que, al fin, el Sr. Arteaga ya tomó los dos mil fusiles. Así es que debíamos suponer que las fuerzas de ese Estado se habían aumentado en dos mil hombres.

Hoy me ha dicho el Sr. Ogazón que una gran parte, si no la mayor de aquellos fusiles, están guardados en esa ciudad.

Por lo expuesto, hemos creído y todavía creemos, que es posible mandar la fuerza a Lagos, reemplazándola en esa ciudad. Sin embargo, para el caso de que haya grave inconveniente en mandar los mil hombres, el Ministro de la Guerra previene al Sr. Arteaga, que pueda venir con menor número, el que considere bastante para ocupar a Lagos. También le previene, que una vez ocupado, y ahuyentadas las gavillas que están allí, deje el mando de la fuerza al segundo que traiga, viniendo él a esta ciudad para que el Gobierno conferencie con

él, sobre si vuelve a prestar sus servicios en otro lugar. Por supuesto que, tanto el Sr. Arteaga, como el segundo en su caso estarán a disposición de la Comandancia militar de ese estado.

De ahí es que, no deberá suponerse que esa fuerza disminuya la del Estado, pues servirá al mismo dentro de su territorio, y en un cantón tan importante como el de Lagos.

Espero que estas explicaciones, además de significar a U. el objeto y motivos de las disposiciones del Gobierno, podrán servir para que U. se resuelva a aceptar, combinando con el Sr. Arteaga lo que fuere más conveniente.

La opinión y los antecedentes de U. me hacen confiar en que siempre se decida a dar una nueva prueba de su patriotismo, allanando todas las dificultades y decidiéndose a los sacrificios que exigen las circunstancias. Seguramente que U. es uno de los que pueden prestar mejores servicios, por difíciles que sean aquéllas.

De todas maneras me es satisfactorio repetirme a las órdenes de U., como su afmo. amigo, muy atento servidor.

Q.B.S.M.

S. Lerdo de Tejada.

S. Luis Nov. 13 de 1863. Sr. Lic. D. Ig. L. Vallarta. Guad. Mi siempre querido amigo de mi consideración: Ayer escribí al Sr. Arteaga por la ord: las noticias que vinieron por la Diligencia. Márquez va directamente a esa Capital con 3,000 traidores y 5,000 franceses porque lo vad. a ser como México, base de expediciones al bajío, para comunicar la línea de Veracruz a Blas. Aureliano sigue muy grave de fiebre en Querétaro; tal vez no lo pueda sacar yo a la llegada de los franceses. A más de los 600 hombres de infantería que se pasaron al Pdon. Martínez de la esp.^a que va por Toluca se le acaban de desertar 300 caballos a Mejía Arroyozairio, publicam.^e al grito de vira la independ.^a, mueran los trid.^s, muera la intervención; y se han ido a unir a Anacleto. El negocio de Cuervo y de Galván se ha resuelto Aioj; - bojpe oJ li gerod mu édroj fao rosmudu mu gdoriorurro laodte gajruru oj om risbuloj ro acbor. Viod es riesabie i ugde te oj om putijobo mu airu ru mee gerodoe si Lujboda; Murocbibasie ro udboupu acbulec ú gojbe ro Abojod mu i ceme jec uso gumbe fao meeulipec

ro deu Lugibuan oscsituj, fe utejúj ro aje iron, cije mee ijgod loc fao
 ie rú. *Muc subdve ridosbuc uni Gdocrirojbo.** La idea de los trabajos
 prevalece en México aun entre las personas más caracterizadas, y to-
 dos aseguran que las expediciones al interior son para hacer necesari-
 o los convenios. Nada aparece fundado sin embargo, sino el profundo
 malestar, el disgusto y el enojo de los muchos por el cambio de polí-
 tica de Bazaine cuyas determinaciones han sido la revocación del
 decreto de secuestro, la permisión de la apertura de una iglesia judía
 y otra protestante y en resumen medidas tan en extremo demagógicas y
 herejes que los beatos suspiran por Juárez. Labastida se separa de
 la regencia. La Francia reconoce la indepen.^a del Sur de Estados Uni-
 dos y los banqueros de Inglaterra proporcionan el empréstito para la
 venida e instalación de Maximiliano en México. Los *inversionistas*
 han sufrido a lo que parece grandes descalabros en el Norte. Lagos
 permanece en poder de los Mochos a pesar de dos órdenes puestas a
 Doblado para lo recobre y de que éste lo ha prometido para cuando
 le sea posible. Topete se encuentra aquí con sólo 40 ind.^o Los que
 tenía de Ghilardi los mandó al mismo de orden de Doblado y los 50
 caballos de Zacatecas los envió conmigo a su Estado. Los 38 mos-
 quetes las fuerzas y el parque están depositadas en León. Éstas son
 las noticias por el ord. le diré lo demás. Banda se encuentra aquí y
 lo saluda. Ojalá y tuviera U. la bondad de mandar avisar a mi papá
 que yo y mi hermano estamos buenos. Ya sabe que soy su sincero
 amigo y muy obediente servidor.

Q.B.S.M.

Aristeo Moreno.

* Cursivas, frases en clave (N. del C.).

16. OCURSO PIDIENDO QUE LOS CÓNSULES COMO
EXTRANJEROS NO DEBAN PAGAR LAS
CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS
DEL ESTADO. 1863

Los infrascriptos, el cónsul de S.M. el Rey de Prusia, y el vicecónsul de S.M.C. tienen el honor de dirigirse a S.E. el Sr. General en jefe del ejército de reserva y comandante militar de los estados de Jalisco y Colima para suplicarle respetuosamente que se sirva tomar en su alta consideración las indicaciones que se permiten hacerle, a fin de que la contribución extraordinaria impuesta por decreto del 16 del corriente no afecte a sus nacionales y compatriotas de la manera que la citada ley lo determina.

El deber que su carácter impone a los infrascriptos y no consideración de otro género, es sólo el móvil de esta nota, que con pena dirigen a S.E. por tener que ocupar con ello su atención: convencidos los que suscriben, como el que más, de la difícil situación de la cosa pública y de las urgentes aflicciones del erario, no quieren invocar para sus nacionales privilegios que el derecho internacional no les da, ni excenciones de contribuciones que por los tratados están obligados a pagar; pero persuadidos también de la justificación e integridad que caracteriza a S.E. el Sr. general en jefe del ejército de reserva, creen que la presente respetuosa nota será vista por S.E. sólo como el cumplimiento de un deber de parte de los infrascriptos.

La contribución que impone la ley de 16 del corriente es y está oficialmente calificada de *extraordinaria*: su derrama no comprende más que a los Estados de Jalisco y Colima y la autoridad militar que la impone, autoridad, cuyo mando se ejerce en una extensión del territorio mexicano muy más amplia que los límites de los estados de Jalisco y Colima, no es más que una emanación de la amplísima autoridad que hoy ejerce el supremo magistrado de la nación. Estos hechos que los infrascriptos presentan como fuera de toda duda les sugieren las reflexiones que someramente pasan a exponer.

Los extranjeros no están obligados a pagar la contribución extraordinaria: esta verdad en cuyo apoyo no citaremos los fundamentos

que la sustentan, está implícitamente reconocida de una manera clara en la nota que S.E. el Sr. General en jefe del ejército de reserva, con el carácter de ministro de Relaciones Exteriores de la República, dirigió a S.E. el Sr. Ministro de Prusia con fecha 12 de enero de 1862 y con motivo del pago de la contribución de 2% sobre capitales: en esa nota S.E. el Sr. general en jefe funda su raciocinio sobre la base de que esta contribución es ordinaria y general a todos los habitantes, razón porque a juicio de S.E. deben pagarla los extranjeros. Por una lógica indicación débese inferir que la contribución o impuesto que tales calidades no tengan, no debe exigirse a los habitantes extranjeros de la República. Invocar a esta concesión que la lógica hace desprender de aquella nota, es en opinión de los infrascriptos, de mostrar que los extranjeros no están sujetos al pago del impuesto que decreta la ley de 16 del corriente. Para mayor abundamiento los infrascriptos creen y así se permiten decirlo a S.E. el Sr. general en jefe que esta contribución extraordinaria no tiene la generalidad que exigen los tratados para que sobre los extranjeros pueda pesar. El artículo 6: del tratado celebrado entre España y México y el artículo 8o. del concluido entre la Prusia y esta República exigen como circunstancia esencial que el impuesto sea general para que obligue a los súbditos de aquellas potencias y S.E. el general en jefe se servirá anotar que extendiéndose su mando a siete estados, la contribución no la reportan sino dos.

Y así como si el Presidente de la República, cuyas amplísimas facultades ejerce S.E. el Sr. general en jefe, impusiera una contribución, que sólo fuera pagable en uno o dos Estados de la República, los extranjeros restantes en esos Estados, tendrían una razón legal de excusa de pago, tomada de aquellos artículos que los tratados dos citados, así creen los infrascriptos que en el presente caso la falta de generalidad del impuesto es motivo para que sus nacionales no sean en él comprendidos.

Bastan a los que suscriben estas indicaciones para sustentar el concepto en que abundan que sus nacionales no deben ser comprendidos en el impuesto de que están ocupándose S.E. el Sr. General en jefe había tenido ya la dignación de notar que los infrascriptos no se empeñen en traer a discusión el punto ya resuelto de si los extranjeros deben pagar préstamos forzosos, cosa expresamente prohibida por los tratados (entre otros el de Prusia en su artículo 8); o si están sujetos a las contribuciones extraordinarias de guerra, cuestión en que el consentimiento de las mejores autoridades ha puesto ya en claro, ni, en fin, si los mismos súbditos extranjeros deben ser comprendidos en los

impuestos generales y extraordinarios que para aliviar las penurias del erario nacional se decretan: esta materia, sobre la que los ministros de las potencias extranjeras han cambiado diversas —inconformes— notas con el Gobierno Mexicano, y aquellos puntos no las quieren siquiera tocar los infrascriptos: en esta ocasión no se ocupen sino de la ley de 16 del corriente, cuyas excepcionales circunstancias no caen bajo el dominio de aquellos puntos del derecho internacional: los infrascriptos se circunscriben a este caso particular de la ley de 16 de este mes y a ese caso sólo aplican observaciones que se han servido hacer.

Todavía los que suscriben tienen la necesidad de manifestar a S.E. el Sr. general en jefe del ejército de reserva que la regulación de los capitales mercantiles hecha de la manera que lo prescribe el artículo 4º de la ley tantas veces citada, se ha apartado de todos los sistemas hasta aquí usados para fijar la cuota del capital mercantil e industrial y que no dejando recurso legal para remediar las quejas de los capitalistas a quienes se les haya fijado un capital que no tenían, y rogaría graves perjuicios a los contribuyentes extranjeros, por quienes los infrascriptos hablan. Punto es éste de una gravedad esencial en aquella ley y que debe ser más de cerca considerado.

S.E. el Sr. general en jefe comprende que la cuotización más o menos alta de que su capital se haga aun contribuyente depende que éste pague un 2, un 4, un 10, un 25 o un tanto por ciento todavía más alto, hasta llegar a ser la contribución así impuesta y cobrada y más onerosa que un préstamo forzoso exigido sin consideración al capital. Los infrascriptos reconocen y confiesan la integridad y justificación que son característica del Sr. jefe de Hacienda que hizo la cuotización y del mismo modo confiesan y reconocen en s/c el Sr. general en jefe esas apreciables cualidades enaltecidas todavía más con el tino con que procura manejar la cosa pública y por el celo de acierto que muestra en todos sus actos. Pero todo esto no es parte a evitar que un error humano, que una equivocación involuntaria no venga a gravar más de lo que la ley quiere la fortuna de un contribuyente.

A los infrascriptos han expuesto algunos de sus nacionales su queja motivada por ese respeto: en la cuotización que como ejecución de la ley se ha publicado han aparecido algunos capitales hasta triplicados respecto a la cantidad en que antes estaban apreciados para el pago de la contribución de tanto al millar; y como de esa operación de triplicar en la cuotización el capital; resulta matemáticamente triplicado la contribución de 2%, los súbditos extranjeros quejosos miran

que pagando en último extremo el 6%, según el caso presente, son evidentemente compelidos a pagar un impuesto muy más alto que los nacionales, que no tengan que objetar cosa alguna a la apreciación que de sus respectivos capitales se ha hecho. Y como en final análisis tal sistema de cuotización viola las prescripciones de los tratados vigentes, los nacionales de los infrascriptos, han creído deber presentar hasta sobre este punto, sin más mira que invocar los derechos que les dan las estipulaciones de sus soberanos.

Contentáranse los infrascriptos con llamar la justiciera atención de S.E. el Sr. general en jefe sobre este punto, con las observaciones que acaba de hacer: esa justiciera atención suplirá el silencio de los infrascriptos sobre otros puntos que en obvio de una extensión ya fatigante no tocan, y que tienden a demostrar la imprescindible necesidad de que se abra un recurso legal para que sean corregidas las cuotizaciones que por involuntarias equivocaciones sean, inexactas, dándose así un procedimiento equitativo que repare esas equivocaciones.

Los infrascriptos se atreven a esperar de la justificación de S.E. el Sr. general jefe del ejército de reserva que se servirá resolver los puntos que toca esta nota de la manera que han tenido el honor de manifestar; pero como los plazos que designa la ley de 16 de este mes están corriendo y ellos son muy breves y como por otra parte las atenciones de S.E. el Sr. general jefe puede hacer demorar su resolución, los infrascriptos se toman la libertad de suplicar a S.E. que si no fuere atendido esta nota, se digne ordenar que para los extranjeros, los plazos de la ley no corren sino desde el día que sea resuelto este negocio.

Los infrascriptos, el cónsul, etc.

17. OCURSO DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 1864 POR EL
QUE VARIOS VECINOS PIDEN LA DEROGACIÓN
DEL PLAN DE ARBITRIOS

Año 1864/65. fs. 14.8.

Piden por las razones que exponen que se mande suspender “El Plan de Arbitrios”, votado últimamente por el H. Ayuntamiento de este Puerto.

C. Gobernador:

Los que suscribimos, haciendo uso del derecho de petición que con-
signa el artículo 8o. de la Constitución General de la República, nos
permitimos elevar nuestra voz al Gobierno de su digno cargo para
suplicarle que pesando en su imparcial justificación las razones que
pasamos a exponer, se sirva mandar suspender “el Plan de propios y
arbitrios para cubrir el presupuesto y gastos de la administración mu-
nicipal” aprobado por el H. Ayuntamiento de este puerto en 14 del co-
rriente y publicado en el suplemento al número 248 de La Opinión de
Sinaloa”. El espíritu del artículo 16 de la Ley de municipalidades
de 25 de abril de 851 y la fracción 1ª del artículo 46 de la Constitu-
ción de Sinaloa autorizan ampliamente al Ejecutivo del Estado para
dictar la providencia que solicitamos, y la notoria justicia de nuestra
pretensión se recomienda por sí sola lo bastante a la acreditada justi-
ficación del personal de Gobierno, según procuraremos demostrarlo.

El modesto nombre que se ha dado al acuerdo municipal a que
nos referimos, no impide que mejor que “Plan de arbitrios” sea él una
verdadera Ley general de contribuciones que derrama el impuesto
hasta sobre industrias cuyo gravamen no puede ser otro que el que les
imponen las leyes federales. Por más que la fracción 1ª del artículo 18

de la Ley de municipalidades autorice a éstas “para decretar los impuestos necesarios para cubrir su presupuesto”, entendemos que semejante autorización no sólo debe encerrarse dentro de los racionales límites que la ciencia económica traza a la justicia y proporciona al impuesto, sino que también ella debe respetar las disposiciones de las leyes vigentes. Y lo creemos así, porque la simple razón condenaría el Plan de arbitrios que sin regla alguna impusiera y repartiera la contribución, arruinando las fuentes de la riqueza pública sin que ese plan pudiera vivir a la sombra de un Gobierno justo, ilustrado y celoso de la prosperidad pública y lo creemos así también porque la parte fría del artículo 55 de la Constitución de Sinaloa prohíbe que los arbitrios que se decreten para cubrir el presupuesto municipal contraríen las leyes federales o las del Estado.

Penoso nos es decir que en nuestro juicio el H. Ayuntamiento de este puerto ha traspasado el límite de su poder bajo ese doble punto de vista en el plan de arbitrios que acaba de votar —breves indicaciones—, ya que un análisis minucioso y detenido de la nueva ley municipal cobraría mucho tiempo a la ocupada atención del Gobierno; breves indicaciones repetimos, bastarán a probar la verdad de nuestro aserto.

Es bien sabido que leyes generales vigentes tienen establecida su contribución sobre “giros mercantiles y establecimientos industriales” de suponer es que esas leyes calcularan hasta donde la industria así gravada, podía sufrir el impuesto sin que éste absorbiese toda la utilidad del capital, y es de suponerse, porque en cualquier sistema rentístico no se puede decretar una contribución nueva por módica que sea, sin tomar antes en consideración las ya existentes, para saber que ella consume o no la renta y penetra hasta el capital. Cuando entre nosotros y por las calamitosas circunstancias del país la industria reporta tantos gravámenes fiscales, aquella observación que la ciencia económica recomienda como un precepto, cuando de imponerse nuevas contribuciones se trata, adquiera una importancia innegable y reclama seriamente la atención del legislador, que no quiere cortar por el tronco el árbol de la industria para recoger por una sola vez sus frutos.

Una de las principales bases del Plan de Arbitrios consiste en imponer y con grande aumento una contribución que hace tiempo se paga al Estado, reagravando así la carga que pesa sobre la industria. Esto sólo sería ya suficiente para no aceptar una contribución que lleva consigo el grande peligro de matar de un solo golpe los giros industriales que grava lo que nosotros decimos no es una exageración:

si de algún dato seguro hubiera partido el Plan para cuotizar los giros, podríamos presentar un cálculo aritmético que con números y no con palabras probaran que el tanto por ciento que paga la industria gravada por contribuciones de toda clase, incluso la nueva municipal, excede al tanto por ciento de utilidad, que con término medio y en tiempos normales se puede esperar del empleo del capital. Pero en el Plan, la cuotización es arbitraria y para hacer esa demostración necesitaríamos valuar la fortuna de cada contribuyente; cosa imposible hasta para el empeño fiscal y cosa además que nos haría ser más extensos de lo que debemos.

Si no la ley, sí la razón prohíbe que los arbitrios municipales se saquen de la misma industria, cuyos productos constituyen las rentas federales o del Estado: así como el poder legislativo de un Estado no puede imponer contribuciones sobre aquellas ramas de la riqueza pública que forman con sus rendimientos el erario nacional, como lo son las importaciones, las exportaciones, el papel sellado, etcétera; así tampoco el poder municipal podrá crear sus arbitrios de los otros ramos de la riqueza que contribuyen a sostener el erario del Estado la razón de esta exigencia político-financiera, es obvia: si un mismo giro, industria o capital estuviera sujeto a los gravámenes de la Unión del Estado y del Municipio, pronto él desaparecería absorbido por un triple impuesto, impuesto tanto más ruinoso cuanto que cada uno de los poderes que lo votaron no podrían conocer el equilibrio que respectivamente deba haber en el sistema rentístico de la Unión del Estado y del Municipio —si esta razón no se acata, como lo merece, y si cada poder legislativo decreta contribuciones sin averiguar si el capital que las ha de pagar está gravado por otro impuesto anterior de otra autoridad, la anarquía social—, primero, por la confusión de los límites de los poderes y la miseria pública, después por el recargo inmoderado del impuesto, serán los únicos tristes frutos que se cosechan del desprecio de una máxima que la teoría de los poderes públicos y la ciencia económica recomienda de consuno.

Si esta observación en nosotros es inoportuna, porque no debemos ni indicar siquiera de dónde y cómo se deben tomar los arbitrios municipales, nos permitimos sin embargo la libertad de hacerla sólo con el propósito de demostrar que la industria que da sus productos al erario del Estado, no puede ser gravada con el impuesto municipal. Así como el H. Ayuntamiento no podría triplicar el valor del papel sellado para hacer con ello uno de sus arbitrios, así como no podría decretar un tanto al millar sobre el que ya existe impuesto sobre la

propiedad raíz, así tampoco puede centuplicar la contribución de giros y establecimientos mercantiles —la razón es la misma—.

Pero hay más aún: el derrame del impuesto es arbitrario y carece de base que lo haya proporcionado a la utilidad del capital para obsequiar así la disposición del artículo 35 de la ley de municipalidades. El Plan señaló, es cierto un *minimum* y un *maximum* a cada cuota mensual para que dentro de sus límites se buscara aquella proporción; pero es una parte complementaria del mismo Plan, las listas de cuotización que como leyes sancionan. Un legislador, podría si se quiere imponer una fuerte contribución sobre tal o cual ramo de la riqueza pública, pero ese legislador, sin olvido de su carácter, no puede invadir el terreno de la estadística para hacer de una lista de cuotización el artículo de una ley. Legislar y cuotizar son tareas tan diversas como es distinto el legislador de la oficina que distribuye el impuesto conforme a sus datos estadísticos y lo recauda. Si la urgencia que da origen al préstamo forzoso hace disculpable que el legislador cuotice en una ley que va a cubrir el presupuesto ordinario de gastos la cuotización legislativa es insostenible. ¿Cómo lo que es tan movible y tan secreto como la fortuna y el crédito pueden encerrarse dentro de la figura de ley? ¿Cómo los errores que toda cuotización comete se enmienda, si la ley se ha de respetar? Si la oficina de Hacienda más empeñosa nunca conoce ni los secretos del crédito ni los elementos de cada fortuna, a pesar del auxilio de los padrones y catastros ¿cómo la ley puede sin injusticia pronunciar su última palabra cuotizando a un capital?

No acusamos a esa cuotización arbitraria más que de los inevitables errores que se cometen siempre que se trata de apreciar las fortunas privadas. Pero esos errores de buena fe y que no se pueden imputar a sus autores, irritan siempre al contribuyente que haciendo entre las cuotas comparaciones, halla la desproporción de la derrama, hacen impopular la ley y su ejecución es tanto más difícil y odiosa cuanto que lastima unos intereses cada vez más ofendidos, tal vez a la noticia del Gobierno han ya llegado las quejas que esa cuotización errónea quejas algunas que nosotros convenimos, justas por demás y quejas que abren ancho campo a la murmuración y alimentan el descontento, y si en todos tiempos la ley debe estar acompañada del prestigio y del respeto, en los actuales no debe el Gobierno consentir en que exista alguna que faltando a los preceptos de la justicia, de ocasión a la censura pública.

Una palabra más sobre la contribución sobre establecimientos industriales. Sin que nosotros comprendamos por qué el artículo 22 cla-

sifica entre ellos a algunos propietarios a quienes la lista número 21 fija su respectiva cuota. Si cada uno de los pormenores del Plan pudiéramos ocuparnos, podríamos probar que hay algunos propietarios de la lista número 21 que tuvieron menos propiedad que otros de la número 22, pagan sin embargo una cuota notoriamente mayor. ¿Por qué tal diferencia? ¿Por qué veinte y nueve propietarios fueron exceptuados de “la contribución de alumbrado” que reconoce al menos una base fija y se les obliga al pago de una cuota del todo arbitraria? ¿Es su propiedad mejor o más fructífera para que paguen más? Nosotros no sabemos decirlo.

Dejemos ya lo que puede considerarse la primera parte del Plan y examinemos otro nuevo impuesto que decreta bajo el nombre de “Piso de introducción”. Poco importa que ese nombre sea de suyo poco inteligible, la contribución que con ese título se establece es también ilegal, supuesto que contraría leyes federales del Estado.

Muchos de los productos nacionales que menciona el artículo 33 del Plan vienen a este puerto sin más fin que el de exportarse para otros mercados extranjeros o del país en que se consumen y muchos de esos productos no sólo forman hoy el único cambio que se hace de valores con el comercio extranjero, sino que algunos interesan a la futura y risueña propiedad de este rico Estado. El algodón, el brasil, el cobre, son de esa clase de productos y a ellos pudiéramos añadir el oro y plata acuñada, los cueros &. Pues el artículo 12 de la Ordenanza General de Aduanas Marítimas previene en su parte final que todos esos efectos se pueden exportar sin pagar derechos de ninguna clase, *ni aun los municipales*. ¿No se ve si desde luego que entre esta disposición y la del artículo 32 del Plan hay una contradicción que hace ilegal e insostenible ese impuesto municipal, según las prevenciones del artículo 55 de la Constitución del Estado?

Hay a su vez otros efectos que el comercio extranjero trae al puerto y que están destinados para internarse al país y explotar sus inagotables elementos de riqueza: nos servirá de ejemplo la maquinaria. El artículo 5o. de la misma ordenanza manda que esos efectos se imparten sin pagar más que un real por bulto y sin que “les pueda imponer otro derecho bajo ningún título ni denominación autoridad alguna de los Estados”. ¿Cómo pues, el H. Ayuntamiento les exige el derecho de “piso de introducción” sin violar una ley federal?

El algodón, exceptuado del pago de todo derecho por una ley del Estado en justa consideración a una industria naciente, la manta que elabora en las máquinas del Municipio libre hasta de impuesto y de arbitrios municipales por el artículo 5o. de la Ley General de agosto

de 1857, esos dos efectos que tanto prometen para el futuro prosperidad de Sinaloa, están cuotizados y el impuesto que se les hace cargar, viola esas leyes generales y del Estado, además de los artículos que ya hemos citado de la ordenanza de aduanas marítimas.

Pero como si esto no fuera bastante, el "Piso de introducción" quiso contrariar hasta la misma Constitución General de la República. La fracción 1a. del artículo 112 de este Código prohíbe a los Estados y con mayor razón a los Municipios "establecer derechos de puerto e imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones". Basta ver el artículo 32 del Plan para comprender que la tarifa que establece no es el último extremo más que una contribución indirecta sobre todo los efectos que designa y que en la importación y exportación forman el movimiento mercantil del puerto. Así como no puede exportarse el brasil sin pagar los diez centavos por quintal, así no se puede importar una máquina para el interior sin que satisfaga sus veinticinco centavos por bulto, cuotas que la tarifa del plan designa. ¿Y qué es esto sino imponer derechos sobre importaciones y exportaciones? Si esa tarifa viniera a complementar el artículo 7o. de la Ordenanza de aduanas, nada diríamos nosotros; pero viéndola en un "Plan de arbitrios" no podemos menos que desconocer con todo el respeto que el H. Ayuntamiento merece las facultades con que imponga contribuciones sobre las importaciones y exportaciones, aunque ellas se llamen "Piso de introducción".

Ya las leyes federales han dado a los ayuntamientos de los puertos el derecho de un real por bulto de los efectos extranjeros: los ayuntamientos no pueden "bajo ningún título ni denominación" como lo dice el artículo 5o. de la ordenanza, gravar más al comercio marítimo.

No nos podemos dispensar de llamar también la atención del Gobierno sobre artículos 38, 39 y 40 del tantas veces mencionado Plan. Ellos conceden la facultad coactiva más privilegiada para la recaudación castigando con un 25% de recargo a los contribuyentes morosos: hacen un delito que se debe castigar, además de otras penas a que hubiere lugar, precisamente con la de prisión, de la resistencia al pago y del insulto a obra o de palabra a los recaudadores y a ese delito se le llama "resistencia a la justicia", por más que ninguna autoridad judicial tenga injerencia en el cobro, y por último imponen a cualquiera autoridad pública sin distinción de categoría el deber de reducir a prisión al delincuente. Basta la simple razón para ver que todo eso no puede ser sin querer nosotros decir cuanto se pudiera sobre éstos, solamente observaremos que no es una cuestión resuelta que la facultad coactiva puede coexistir con las leyes fundamentales de la República, porque

el artículo 13 de la Constitución General prohíbe que a nadie se juzgue por *leyes privativas o por Tribunales especiales*; pero aun suponiendo que la tal facultad sea constitucional, supuesto que ella está en vigor, todavía el H. Ayuntamiento no pudo imponer la pena de un 25% de recargo y esto por la sencilla razón de que el artículo 37 de la ley de municipalidad, no le da facultad de imponer penas, sino por infracción de los bandos de policía.

Esta razón viene también a declarar ilegales las penas de que habla el artículo 39 y ellas por otra parte son también una violación del artículo 17 de la Constitución de la República que manda que nadie pueda ser preso por deuda meramente civil, por más privilegiado que sea. Los insultos hechos a los recaudadores serán el delito común que se quiera, menos el de "resistencia a la justicia", si las palabras de la lengua han de conservar su significación y ese delito grave, o leve se castigará siempre por las leyes comunes, sin que los ayuntamientos puedan ni legislar en materias penales, ni crear privilegios odiosos para sus recaudadores, formando delitos imaginarios. Todos esos artículos 38, 39 y 40 "contrarían abiertamente las leyes federales y del Estado" que acabamos de apuntar.

Una reflexinó más: los ayuntamientos conforme el artículo 21 de la ley de municipalidades, deben *al principio de cada año* publicar su presupuesto de gastos y los impuestos establecidos para cubrirlo; y de esa ley que la razón, la economía administrativa y el orden público recomiendan, se infiere que los ayuntamientos no pueden estar votando impuestos siempre que quieran: ni el mismo Congreso de la Unión podrá estar formando presupuestos y decretando contribuciones para cubrirlo en cualquier tiempo. Al principio del corriente año se dejó establecido en el ayuntamiento de este puerto un total de impuestos que producían más de la suma de \$ 61,000.00 (esto es la mitad por lo menos del producto de todas las contribuciones del Estado) suma que se creyó bastante y con razón para pagar el presupuesto municipal en el presente año. ¿Por qué se aumentan los impuestos y se vota nueva ley de contribuciones cuando aún faltan tres meses para la conclusión del año? ¿Se nos dirá que no hay fondos? No lo sabemos, ¿pero eso autoriza al ayuntamiento para votar un impuesto ordinario, normal, hijo del precepto del artículo 21 de la ley de municipalidades? . . . Ni concediendo cuanto se quiera, se puede sostener que el Plan pueda regir antes del principio del año próximo.

Demasiado hemos ocupado ya en este negocio la atención del Gobierno y apenas hemos podido hacer breves indicaciones sobre los más salientes puntos del "Plan de arbitrios", no nos hemos constituido el

eco de ninguna queja particular por los graves errores de la cuotización, no hemos presentado los cálculos aritméticos del monto de esta nueva contribución con un 25% adicional y del tanto por ciento de utilidad que puede ganar un capital, para probar que en muchos casos este impuesto importa la ruina de muchas personas; nos hemos penetrado con nuestro análisis en cada uno de los pormenores del Plan y sin embargo lo que hemos dicho basta y sobra con exceso para justificar los conceptos que avanzamos al principio de esta representación: el H. Ayuntamiento de este puerto ha traspasado el límite de su poder bajo un doble punto de vista, decretando la nueva contribución municipal: ha votado un impuesto oneroso para el contribuyente, desproporcionando a las utilidades de los capitales, gravoso, tal vez hasta la ruina, para industrias ya de antemano gravadas por otras leyes, arbitrario en su derrama irritante por ello para los que lo han de pagar, inoportuno e ilegal por razón del tiempo en que se establece ese impuesto, además viola no ya las leyes vigentes del Estado, no sólo leyes federales sino hasta la misma Constitución de la República no una sino muchas ocasiones. No es necesario más para el "Plan de arbitrios" se debe suspender como lo manda el artículo 16 de la Ley de Municipalidades, siguiendo el precepto del artículo 55 de la Constitución del Estado. A.V.C. Gobernador, a quien esa Constitución impone el deber de guardar y hacer guardar las leyes generales de la Unión y particulares del Estado a usted cuya justificación acreditada no permite que las leyes sean violadas, a usted ocurrimos suplicándole que se sirva decretar de conformidad con lo que pedimos al principio de este escrito, pues todo es de justicia y en ello recibiremos gracia.

Septiembre 29/1864